

45-A-23

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.

Mediante resolución de ff. 2 y 3, se delegó a una instructora para que realizara la investigación preliminar del presente caso; en ese contexto, se recibieron los siguientes documentos:

a) Informe de la referida servidora pública del Tribunal, con la documentación que adjunta (ff. 7 al 44).

b) Correo electrónico remitido por el señor _____, con la documentación que agrega (ff. 45 al 48).

Al respecto, se hacen las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, el informante señaló que el Director del Instituto de Legalización de la Propiedad (ILP) habría solicitado a las personas que ingresan a laborar a la institución, una “cuota” de veinte a cuarenta dólares o más, la cual habría sido depositada en una cuenta particular, previo a la firma del contrato.

El período de investigación se delimitó entre los días uno de enero de dos mil veintidós y veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.

II. Con el informe remitido por la instructora, junto con la documentación adjunta, obtenida durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

i) Mediante Acuerdo N.º 0019/2019 del Acta N.º cuatro del día tres de septiembre de dos mil diecinueve, el Consejo Directivo del ILP nombró al señor

como Director Ejecutivo de la institución; lo cual fue ratificado por medio del Acuerdo N.º 352 del Presidente de la República, de fecha trece de septiembre del mismo año, publicado en el Diario Oficial N.º 175, Tomo N.º 424, del mismo día; de conformidad con la copia del Acuerdo N.º 352 (f. 17).

Dentro de las funciones del Director Ejecutivo, se encuentra la autorización de contratación de personal; como se señala en el cuadro proporcionado por la Presidenta del Consejo Directivo del ILP (f. 15 frente).

ii) El Manual de Recursos Humanos del ILP desarrolla el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de personal, el cual -en síntesis- se tramita de la siguiente manera:

El requerimiento de personal del ILP es efectuado por la Unidad solicitante, en coordinación con la Gerencia Administrativa Financiera y con la autorización de la Dirección Ejecutiva.

El Jefe de Recursos Humanos y la Jefatura inmediata revisan las hojas de vida, elaboran las evaluaciones técnicas y psicológicas, verifican las referencias laborales; el Director Ejecutivo da el Visto Bueno, y suscribe el contrato individual de trabajo.

Todo ello con base en el Oficio ref. DMV/DO/ILP/380/08/06/2023 suscrito por la Presidenta del Consejo Directivo del ILP; y en la copia del citado Manual (ff. 13, 14, 18 al 34).

iii) Durante el período comprendido entre los días uno de enero de dos mil veintidós y veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, se han efectuado veintitrés contrataciones eventuales, permanentes y recontractaciones; como consta en el cuadro proporcionado por la Presidenta del Consejo Directivo del ILP (f. 15 vuelto).

iv) La Presidenta del Consejo Directivo del ILP informó que no existen reportes, quejas o señalamientos contra el señor (ff. 13 y 14).

v) En entrevista efectuada por la instructora, el señor , en el Área de , manifestó que en febrero de dos mil veintitrés, el señor , en calidad de Director Ejecutivo de la institución, lo convocó junto con otros empleados recién contratados, a una reunión para darles la bienvenida y solicitarles una “donación voluntaria para el Partido Nuevas Ideas”, la cual consistía en un aporte económico de veinte dólares (US\$20.00), que debía hacerse efectiva mediante abono a un número de cuenta del Banco Atlántida que el titular les proporcionó a nombre de ese partido; e incluso el señor les indicó que esos comprobantes pueden ser declarados en el Ministerio de Hacienda”.

Aclaró que no recuerda que el Director haya mencionado que era una cuota obligatoria, que sus cargos dependieran de esas aportaciones; ni ha recibido algún tipo de recordatorio para hacerlas.

Señaló que desde esa fecha ha efectuado cuatro depósitos por medio de transferencia bancaria a dicha cuenta; y que el Partido le envió un comprobante de la donación.

Todo ello de conformidad con el acta de entrevista correspondiente (f. 42).

vi) Por su parte, en la entrevista efectuada por la instructora, el señor , en el Área de , aseveró que en febrero de dos mil veintitrés, el señor lo convocó junto con otros empleados de nuevo ingreso, a una reunión para darles la bienvenida y solicitarles una “donación voluntaria para el Partido Nuevas Ideas”; la cual consistía en un aporte económico de cuarenta dólares (US\$40.00), que debía depositarse en una cuenta del Banco Atlántida a nombre del Partido Nuevas Ideas, siendo el número de cuenta proporcionado por el Director Ejecutivo.

Expuso que el señor no indicó que la donación solicitada era “a cambio de la plaza” que recientemente había obtenido en ese Instituto; que desde febrero de este año ha efectuado tres aportes de cuarenta dólares (US\$40.00) a la cuenta del Banco Atlántida proporcionada por el Director Ejecutivo (acta de f. 43).

vii) En entrevista efectuada por la instructora, el señor del Área de , puntualizó que en octubre de dos mil veintidós, el

señor lo convocó junto con otros compañeros de nuevo ingreso a una reunión para informarles que había personas “participando en donaciones voluntarias para el Partido Nuevas Ideas”; y les proporcionó un número de cuenta del Banco Atlántida a nombre de dicho partido político para que hicieran aportes económicos voluntarios “de lo que pudieran”, entre diez (US\$10.00) y cuarenta dólares (US\$40.00).

Expresó que el Director Ejecutivo no mencionó que si no se pagaba la cuota iban a quedar sin empleo; que desde octubre de dos mil veintidós ha efectuado pagos voluntarios de veinte dólares (US\$20.00) mediante transferencia electrónica a la cuenta del Banco Atlántida a nombre del partido antes referido; ello como consta en el acta de f. 44.

viii) El día treinta de enero de dos mil veintitrés, al señor le entregaron un recibo de la donación de veinte dólares (US\$20.00) efectuada al Partido Nuevas Ideas; como se establece en la copia de dicho recibo (f. 35).

ix) El señor ha efectuado tres transferencias de cuarenta dólares (US\$40.00) a una cuenta del Banco Atlántida; como se refleja en la copia de los comprobantes de esas transacciones (ff. 46 al 48).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; y 82 inciso final de su Reglamento, recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar, el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento; pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. De conformidad con la prohibición ética de “*Solicitar o aceptar, directamente o por interpósita persona, cualquier bien o servicio de valor económico o beneficio adicional a los que percibe por el desempeño de sus labores, por hacer, apresurar, retardar o dejar de hacer tareas o trámites relativos a sus funciones*”, regulada en el art. 6 letra a) de la LEG, el servidor público solicita o recibe una contraprestación -dinero, bienes de cualquier tipo, servicios- por hacer, apresurar, retardar o dejar de hacer trámites relativos a su cargo, con lo cual lesiona el principio de imparcialidad y objetividad en el ejercicio de la función pública.

Bajo esa lógica, el régimen de dádivas contenido en esta norma, sanciona la venalidad del servidor público. Las acciones principales proscritas por el legislador son dos: por una parte, la mera petición de una dádiva a cambio de hacer, apresurar, retardar o dejar de hacer tareas o trámites relativos a sus funciones; y, por otra, la recepción de la dádiva.

La referida prohibición incluye la petición o aceptación de cualquier bien o servicio de valor económico o beneficio adicional a los que el servidor público percibe por el desempeño de sus labores, lo cual abarca no solamente objetos materiales sino cualquier cosa que pueda representar un interés indirecto para el servidor público.

Conviene señalar que en algunos supuestos puede participar una tercera persona como intermediario entre el servidor público y el particular al que se solicita la dádiva o de quien la recibe.

En todo caso, al solicitar o aceptar una dádiva, el servidor no sólo lesiona principios éticos elementales para el ejercicio de la función pública sino que además menoscaba la dignidad de los gobernados al colocar un precio a una actividad estatal eminentemente gratuita. De allí la necesidad de sancionar este tipo de conductas.

V. Con la información proporcionada por la instructora, se determina que desde septiembre de dos mil diecinueve, el señor _____ se desempeña como Director Ejecutivo del ILP, e interviene en el procedimiento de selección y contratación de personal.

De igual manera, se establece que durante el período comprendido entre los días uno de enero de dos mil veintidós y veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, se han efectuado veintitrés contrataciones eventuales, permanentes y recontrataciones dentro del ILP.

Ahora bien, tres empleados de nuevo ingreso entrevistados por la instructora aseguraron que el señor _____, en calidad de Director Ejecutivo del ILP, les habría solicitado cuotas *voluntarias* de entre diez y cuarenta dólares (US\$10.00-40.00) para el Partido Nuevas Ideas, a ser depositadas en una cuenta del Banco Atlántida a nombre del partido, cuyo número les fue proporcionado por el investigado; pero ello sucedió *después* de haber sido contratados.

Adicionalmente, ninguno de los servidores públicos entrevistados por la instructora manifestó que la referida cuota era obligatoria; ni que el Director les haya mencionado que sus cargos dependieran de esas aportaciones.

A partir de lo anterior, se repara que no es posible atribuir al señor _____, la conculcación de la prohibición ética regulada en el art. 6 letra a) de la LEG; por cuanto éste no habría hecho, apresurado, retardado o dejado de hacer tareas o trámites relativos a sus funciones, al solicitar una cuota voluntaria para el Partido Nuevas Ideas a empleados de nuevo ingreso; siendo que esta situación habría sucedido después de su contratación, el pago de la cuota era estrictamente voluntario, y no era condicionante para permanecer en sus plazas.

Debe reiterarse que la citada prohibición ética sanciona la espuria motivación del servidor público que obra impulsado por el soborno solicitado a una persona ajena.

En definitiva, la conducta atribuida al Director Ejecutivo del ILP resulta atípica con relación a la prohibición ética contenida en el art. 6 letra a) de la LEG; ni se adecúa a ningún otro deber o prohibición éticos regulados en la LEG.

No obstante, esto no significa que el Tribunal avale los hechos que han sido informados; ni una desprotección de los bienes jurídicos que pudieran verse comprometidos sino únicamente que deberán ser otras instancias las que, dentro de sus competencias, evalúen

y determinen las responsabilidades que correspondan, pudiendo los afectados, si así lo estiman pertinente, avocarse a las mismas a fin de denunciar lo ocurrido.

En razón de lo anterior, no es posible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento por las valoraciones efectuadas en el considerando V de esta resolución; en consecuencia, *archívese* el expediente.

Notifíquese.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

3

El presente registro en su versión original contiene datos personales, información reservada y elementos de carácter confidencial. En este contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido al artículo 30 de la Ley de Acceso a la información Pública, se extiende la siguiente versión pública.